

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

BOGOTA D. C., DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Arrimesel poder y libelo genitor en debida foma, como quiera que el proceso ordinario fue derogado con la entrada en vigencia de la ley 1564 de 2012., indicando claramente el asunto y objeto del poder conferido; conforme el art. 74 del Código General del Proceso en el que concuerde la pretension de la demanda como que eswe otorga para solicitar la resolucio de contrato de compraventa pero se incoa la resolucio de una promesa de compraventa

2. Complementese la pretensión 2ª, indicando cual es el monto que se solicita por indemnización, así como la modalidad de la indemnización (lucro cesante / daño emergente), suma que deberá estar debidamente sustentada su causación, además de estar solicitada bajo la gravedad de juramento conforme lo indica el art. 206 del Código General del Proceso.

3. No obstante, lo anterior, adecuar las pretensiones de la demanda; como quiera que en la solicitada en el numeral 2º se solicita indemnización de perjuicios y en la del numeral 4º se solicita clausula penal, estas son excluyentes, por lo que se deberá optar por una sola exoiwindo indebida acumulacion de pretensiones

4. Asi mismo, ten9iendo en cue la finalidad de la resolucio contractual, exprese se si en las pretensiomnes igualmente se persigue la restitucion de los dineros entregados por la actora por virtud de contrato, y de ser asi indique se la (s) suma(s) cuya restitucion se solicita..

5. En el acápite de notificaciones, respecto del demandado, se deberá indicar de donde se obtuvo su dirección de correo electrónico.

6. Allegar Folio de matrícula inmobiliaria del inmueble identificado con N° 50C-1032353, con fecha de expedición no mayor a 30 días.

7. Adecuar el acápite de "PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTIA", teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 1º de esta providencia.

8. Aportar la documental referida en el acápite de pruebas numeral 2.

9. Aportar certificado catastral del inmueble objeto de la promesa de compraventa, debidamente actualizado.

Notifíquese.

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

Estado E. No. **014**

Hoy, 21 de Febrero de 2022

  
RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA  
Secretaria